

23 de abril de 2021

UNT Asturias: los profesores de Religión y la paradoja de una derrota que supone un paso decisivo para el triunfo

El 26 de febrero entró por Registro en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (TSJPA) la demanda de conflicto colectivo contra la Consejera de Educación del Principado de Asturias, de la mano de un abogado independiente sindicalmente, en representación del Comité de Empresa del Profesorado de Religión. La decisión fue unánime por parte de las cuatro organizaciones sindicales con representación en dicho Comité.

Ayer, 22 de abril, recibimos el fallo de la sentencia desestimando la demanda interpuesta por el Comité.

Con carácter inmediato y dando traslado a nuestro presidente nacional **Jorge Garrido**, a instancias del Secretario de la sección sindical de UNT Asturias, **Arsenio Alonso**, la asesoría jurídica de UNT en la que está nuestro letrado **David Pedraza** (quien representó al sindicato adhiriéndose como presente en la Sala del Tribunal con una brillante defensa), elaboró un informe interno pormenorizado del cuerpo y fallo de esta importante sentencia. Es nuestro deseo comunicar a nuestros afiliados, simpatizantes y al resto de interesados en general, de manera clara, sustancial y breve, el fondo de la misma, su trascendencia y las medidas que adoptará este sindicato.

1. Un *maremagnum* de peticiones inviables y un fallo en parte previsible

La demanda presentada por el Comité, como es lógico, lleva varias manos de sindicatos distintos. No todos estamos de acuerdo en la forma de hacer las peticiones ni en sus argumentos como es obvio. Sin embargo, el interés de UNT en la demanda se concentraba en dos puntos como pasos previos que considerábamos necesarios para conseguir el resto de conquistas (concurso de traslados, etcétera).

Se buscaba lo siguiente:

1. Que se consideraran a los profesores de religión *empleados públicos* y por tanto que se les aplicara la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
2. Que es necesario que el Principado haga una convocatoria de empleo para puestos Indefinidos de profesores de religión, y que termine la ilegalidad de cubrir puestos de indefinidos a través de bolsas de trabajo de interinidad. Pues la puerta de selección por la que entra un temporal no debe ser la misma que por aquella que entra un indefinido pues se vulnerarían principios rectores para el acceso al empleo público.

La sentencia reconoce el primer punto y se pierde en un cúmulo de incongruencias en el segundo, que causa nuestro recurso de casación.



Esta estrategia de UNT en la consecución de los puntos arriba reseñados, en modo alguno es improvisada. Caminaba cual oruga lentamente, por pasos contados, figurando ya en la hoja de ruta del programa de UNT para las elecciones del 2014 y del 2018. Véanse en abierto en el portal del sindicato los programas electorales

2. Una gran noticia: los profesores de Religión son empleados públicos. Motivos para celebrarlo

La Sentencia se pronuncia de modo inequívoco y contundente: No se puede dudar que los profesores de religión **son empleados públicos** y que es indudable la aplicación del EBEP. Han acogido la argumentación jurídica que nuestro letrado dio en el acto del juicio y se sostiene, en la página 11 de la Sentencia:

Que los profesores de religión son empleados públicos resulta evidente, ya que el artículo 8 del EBEP dispone que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, y dentro de la clasificación que de los mismos establece su apartado 2, figura el personal laboral ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Los efectos positivos de este pronunciamiento judicial, son de enorme importancia. A saber:

- 1º) Porque los profesores de religión se hacen fuertes al disponer de un fulcro o punto de apoyo firme para exigir el reconocimiento de derechos negados hasta ahora.
- 2º) Porque supone reconocer que forman parte de pleno derecho de la Administración Pública. Forman parte intrínseca de la estructura del Estado. En efecto, son nombrados, seleccionados y retribuidos por Administración Pública compatible con el requisito de capacidad o propuesta otorgado por las confesiones religiosas entre el resto de requisitos para la selección.
- 5º) Se dignifica el estatus jurídico de estos profesores, en cuanto a seguridad jurídica y autoestima, y correlativamente la misma asignatura de religión que imparten.
- 4º) Supone un avance sustancial en la concienciación sindical. Los sindicatos del Comité de Empresa hasta ayer (a excepción de UNT) y la Administración misma, nos negaban esta condición de empleados públicos.
- 5º) Por que ahora, y esto es decisivo, es indudable la aplicación de la *Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre)*. Hasta ahora era silenciada. Hemos encontrado los cimientos de la casa donde construir y reivindicar avances sociales al resguardo de tempestades y cambios políticos.
- 6º) Por último, es novedoso su pronunciamiento pues es la primera vez desde la implantación de la sección sindical UNT en Asturias (2014) que se dice tal cosa. UNT consiguió lo que desde sus inicios buscaba. Convencer al Comité y al TSJPA, lo que prueba la firmeza y coherencia de este sindicato.

3. La zona oscura de la sentencia y el inevitable recurso de casación ante el Tribunal Supremo

Desde sus inicios UNT vio claro que los profesores de religión son empleados públicos (se les debe aplicar el EBEP) clasificado como personal laboral (art 8 EBEP) ya sea por tiempo indefinido o temporal en el caso de los profesores de religión. Obviamente los procesos de selección 

deben ser distintos en la medida que el EBEP exige que se respeten los llamados principios rectores de la Administración (art 55, 1 y 2). Entrar a desempeñar el puesto de temporal o indefinido a ciegas, sin igualdad de concurrencia, con publicidad engañosa, faltando a la transparencia, y a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, es lo que no contempla la sentencia que parece dar por bueno el nombramiento a dedo de indefinidos por la puerta trasera de bolsa. La figura de numerosas sentencias declarando indefinidos no fijos y el hecho de que a un indefinido se le haya declarado indefinido no fijo por un Juzgado de lo social constituyen banderas rojas dignas de todo crédito. Pero, eso sí, el punto fuerte y novedoso, es el art.55 del EBEP que ahora entra con fuerza al reconocérsenos el estatus de empleados públicos: el respeto a los principios rectores de la Administración.

En este sentido en el mismo día de conocerse la sentencia UNT anuncia la interposición de recurso de casación ordinario ante el Tribunal Supremo.

